

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección General de Correos.—Internacional.

Circular.

Con posterioridad á la circu-

lar de este Centro Directivo de primero del corriente, la Compañía Inglesa de Navegación Peninsular y Oriental ha introducido variaciones de consideración en sus itinerarios para las expediciones de la correspondencia á China, archipiélago Filipino, Australia y puntos intermedios del Mediterráneo, Océano Índico y mar de la China.

En su consecuencia el envío de la correspondencia se efectuará en los días siguientes:

Ceilan, Penang, Singapore, China, Japon, archipiélago.

FILIPINO.

Quando se dirija via Marsella.

	Salida de Gibraltar.	Salida de Madrid.	Salida de Marsella.	Salida Madrid.
Enero	13 27	9 23	15 23-29	10 18 24
Febrero	10 24	6 20	9 12 20-26	4 7 15-21
Marzo	10 24	6 20	9 12 20-26	4 7 15-21
Abril	7 21	3 17	9 17 23	4 12 18
Mayo	5 19	1 15 29	7 15 21	2 10 16-30
Junio	2 16 20	12 16	4 12 18	7 13 27
Julio	14 28	10 24	2 10 16-30	5 11 25
Agosto	11 25	7 21	7 13 27	2 8 22-30
Setiembre	3 22	4 18	4 10 24	5 19 27
Octubre	6 20	2 16 30	2 8 22	3 17 31
Noviembre	3 17	13 27	5 19 27	14 22 28
Diciembre	1 15 29	11 25	3 17 25-31	12 20 26

La correspondencia para Malta, Egipto, Aden y los diferentes puertos de la India se remitirá por la vía de Inglaterra y su salida desde Madrid deberá efectuarse lo mas tarde de todos los mártes utilizando el tren expres de las 3 de la tarde. Verificándose la salida de la correspondencia para la Australia desde el puerto de Gibraltar en los días 27-Enero, 24-Febrero, 24-Marzo, 21-Abril, 19-Mayo, 16-Junio, 14-Julio, 11-Agosto, 8-Setiembre, 6-October, 3-Noviembre, 1.º y 29-Diciembre, las expediciones desde Madrid serán en los días, 23-Enero, 20-Febrero, 20-Marzo, 17-Abril, 15-Mayo, 12-Junio, 10-Julio, 7-Agosto, 4-Setiembre, 2 y 30-October, 27, Noviembre, y 25 de Diciembre.

Del recibo de la presente orden y de que las modificaciones á que la misma se refiere han obtenido toda la publicidad posible se servirá V. darme inmediato aviso.

Dios guarde á V....muchos años Madrid 12 de Enero de 1869.

EUSEBIO ASQUERINO.

Sr. Administrador principal de Correos de Albacete.

El Itinerario á que debe sugerirse durante el año actual la remision de la correspondencia destinada á los Estados-Unidos de América es el siguiente cuando el envío se efectue por la vía de Inglaterra.

Salida desde Londres.	Mártres	Mártres	Mártres	Salida desde Madrid.	Línea por la cual se verifica el envío de las malas.
	Southampton	Queensdown	Queensdown		North German Lloyd.
	Queensdown	Miércoles—5-30 tarde.	Jueves —5-30 tarde.		Cunard Company.
	Queensdown	Domingo—5-30 tarde.	Domingo—5 tarde.		Juman Company.
	Queensdown	Domingo—5-30 tarde.	Miércoles—5 tarde.		Cunard Company

Lo participo á V. para su conocimiento y á fin de que á la presente orden dé toda la publicidad posible, manifestándome haberlo así ve-

rificado al acusarme el inmediato recibo de la misma.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1869.—Eusebio Asquerino.—Sr. Administrador principal de Correos de Albacete.

A consecuencia del establecimiento de una administracion de correos austriaca en Widdin (Bulgaria) se hace posible que entre España y el mencionado punto se trasmita correspondencia por el intermedio de la administracion Prusiana.

El envio de la correspondencia con destino á Widdin se efectuará bajo las condiciones siguientes:

Cartas ordinarias franqueo voluntario.	(porte de la carta franca 375 mls.... porte de la carta no franqueada, 475 mls....)	Por cada 10 gramos.
--	--	---------------------

Cartas certificadas franqueo obligatorio.—Satisfarán además del porte que corresponda á su peso el derecho fijo é invariable de certificacion de 200 mls....

Periódicos, impresos y muestras-franqueo obligatorio.	(75 mls. por cada 40 gramos.)
---	----------------------------------

Las Administraciones de cambio españolas abonarán en las cuentas con la Administracion prusiana por la correspondencia procedente ó destinada á Widdin las mismas sumas que las que son acreditables á uno y otro pais por la que se dirija á Constantinopla ó se reciba de este punto con arreglo al número 9 del Cuadro referente al cambio al descubierto que resulta unido al convenio adicional celebrado recientemente entre España y Prusia en 25 de Noviembre de 1868, y 9 de Diciembre del mismo.

Lo participó á V... para su conocimiento y á fin de que á la presente orden dé toda la posible publicidad manifestándome que así tuvo efecto al acusar el recibo de la misma.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Enero de 1869.

EUSEBIO ASQUERINO.

Sr. Administrador principal de Correos de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

Circular número 171.

Habiéndose extraviado en el pueblo del Villar, yendo en direccion de Montealegre, segun se cree, y asociada de José Rueda (tuerto), de cincuenta años de edad, su mujer Rufina, cuyo apellido se ignora; y una hija de estos, Juliana

Moreno Corredor, esposa de Blas Córdova la Rosa, natural y vecino de Fuen-santa en cuya compañía marchaban en demanda de trabajo, espero de los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia averiguen el paradero de la referida para ponerlo en conocimiento de su marido que así lo reclama para ir en su busca.

Albacete 21 de Enero de 1869.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Otra número 172.

El dia 19 del corriente han sido robadas á Don Robustiano Aznar, vecino de Totana, provincia de Murcia, y de su cortijo situado en la Diputacion de la Hoya un par de mulas y una pollina de las señas que á continuacion se expresan, por cuyo motivo encargo á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad que si fuesen habidas las hagan conducir á disposicion del Alcalde de referida villa, previo el abono de los gastos de conduccion.

Albacete 21 de Enero de 1869.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Señas de las caballerías.

Pelo, rojo. Cabos, negros. Cordón negro de crines á colas. Talla, de dos ó tres dedos sobre la marca. Edad, ocho á nueve años. Macho y hembra. El primero herado en la trompa con una F. Tiene un bulto como lupia ó higo en el pito. Y la segunda herrada en el mismo sitio con una P. Tiene un pedazo pequeño de menos en una de las orejas como de un bocado. Rodales blancos en ambos costillares del aparejo. La dentadura braca, ó sea que la mandíbula inferior adelanta á la superior.

Otra número 173.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion, Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en primero del actual lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E. de siete de Diciembre último manifestando que Don José de Vugay Cabezas, Alférez de infantería que servía en el segundo Regimiento de Ingenieros no se ha presentado en el mismo al terminar la licencia que para la plaza del Ferrol le fue concedida por Real orden de diez y

ocho de Agosto último ni justificado su existencia al cuerpo desde el mes de Setiembre siguiente; el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que el precitado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la Real orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, debiendo comunicarse esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y Reales órdenes vigentes.—De orden de dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1869. De orden del Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sain.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Albacete 22 de Enero de 1869.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Administracion de Hacienda pública.

Junta pericial de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones, en circular fecha 12 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la orden siguiente del Gobierno provisional. Ilmo. Sr. Entero el Gobierno provisional de la exposicion que V. I. ha elevado á este Ministerio con fecha de hoy, en la que manifiesta que habiéndose procedido á la renovacion total de los Ayuntamientos en la Nacion, cuyas corporaciones han comenzado á funcionar en primero del actual, y debiendo cesar por lo tanto los individuos de las comisiones de evaluacion y reparto de la Contribucion Territorial en las capitales de provincia y partidos judiciales en que estas se hallan establecidas, así como los que componen las Juntas periciales en los pueblos, es una necesidad indispensable el que se proceda con toda brevedad á la renovacion completa de las indicadas corporaciones para que comiencen á funcionar en los trabajos que les están encomendados, se ha servido resolver el que por esa Direccion

general se dicten las disposiciones oportunas para que tenga lugar la eleccion, lo mismo de todas las comisiones de evaluacion que de las Juntas periciales, á fin de que unas y otras queden constituidas en el mes de Febrero próximo, para que puedan dedicarse á las operaciones preparatorias del repartimiento de 1869-70, y no sufra entorpecimiento en su dia este importante servicio. Lo que de orden del Gobierno provisional comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su inteligencia, y que se sirva dictar esa Administracion las medidas mas eficaces á fin de que inmediatamente se proceda á la completa renovacion de las Comisiones de evaluacion y Juntas periciales, que deberán quedar organizadas en todo el mes de Febrero inmediato, segun se ordena en la preinserta disposicion, teniendo presente esa Oficina lo que se halla mandado en la Real orden de 30 de Junio de 1863, acerca de las ternas que han de elevar los Ayuntamientos, con objeto de que tengan representacion las tres categorías que establece la misma.

Y esta Administracion, al insertar las disposiciones que preceden en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de su mas exacto y puntual cumplimiento, cree de su deber manifestar á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma.

1.º Que las corporaciones de que se trata se habrá de componer de un número de repartidores elegidos entre los contribuyentes de los pueblos, igual al de los individuos que constituyen los Municipios; siendo á estos á quienes corresponde nombrar la mitad de aquellos, y remitir á esta Administracion una lista triple de igual número de individuos, para que se nombre la otra mitad y el impar si le hubiere por el Sr. Gobernador á cuya autoridad se remitirán dichas listas, al efecto, por dicha dependencia.

2.º Cuando en el distrito municipal de cada pueblo hubiere propietarios que residan fuera de él, serán nombrados dos peritos de entre ellos, si el número de estos peritos no llegare á ocho y tres si escudiere de este número.

3.º Entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo y con el objeto de reemplazar á los propietarios forasteros que dejaren de asistir al desempeño de sus funciones periciales, serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores: esto al propio tiempo y por los mismos medios.

4.º Estando prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1863, que en la formacion de las Juntas de que se trata, intervengan todas las clases de contribuyentes, á cuyo fin serán divididas en tres categorías; la primera de estas se compondrá de los mayores contribuyentes, constituyéndola la tercera parte de los que figuren en el repartimiento del presente año; la segunda categoría se formará de la tercera parte, de los que satisfagan cuotas medias, y la otra categoría que falta para

las tres indicadas, se formará también de la tercera parte de los contribuyentes que paguen cuota mínima.

5.º Una vez que se haya hecho la expresada clasificación de contribuyentes, los Ayuntamientos nombrarán un individuo por lo menos, por cada uno de dichos tres grupos, para el cargo de perito repartidor. También puede adoptarse sorteo por cada una de dichas categorías separadamente, pero es preciso que así lo acuerde, la mayoría de la corporación municipal.

6.º Así para la formación de las ternas, cuyas listas se han de remitir á esta Administración para el nombramiento de suplentes, y para el de los dos ó tres peritos que deben elegirse entre los propietarios residentes fuera del pueblo, se cuidará por los Señores Alcaldes de que se siga el mismo orden que el indicado en la prevención 4.º respecto de los nombrados por los Ayuntamientos.

7.º Al propio tiempo que por el artículo 6.º de la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845 se recomienda á los Municipios y con especialidad á los Señores Alcaldes que la elección de que queda echo mérito recaiga en personas de arraigo, y sobre todo de probidad y conocimiento de los diversos ramos de la riqueza imponible, se les faculta para que, cuando las poblaciones sean grandes ó posean un estenso territorio, avisen á los peritos repartidores uno ó dos arquitectos ó agrimensores, que entiendan en las tasaciones ó medidas facultativas que fueren necesarias, proponiéndolo al efecto á esta Administración, al tenor del artículo 14 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

8.º El cargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio, y solo podrá excusarse por uno de los motivos que á continuación se expresan: 1.º Por haber cumplido sesenta años de edad. 2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria. 3.º Por el ejercicio de un empleo ó servicio público, civil ó militar. Los militares retirados están obligados á admitir y cumplir dicho cargo, con la sola escepcion de aquellos que al tiempo del nombramiento estuviesen desempeñando alguna comisión de activo servicio, así como los individuos del cuerpo de la reserva, factores y matriculados de marina. 4.º Por hallarse domiciliado á mas de una legua de distancia del pueblo. 5.º Por tener que hacer un viage largo ó que ausentase del pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia que la de tres leguas. Y 6.º Por haber aceptado el cargo de repartidor en diferente pueblo.

9.º Los Señores Alcaldes cuidarán de que se haga saber á cada perito su nombramiento oficialmente, dirigiéndole á los ausentes por conducto de la autoridad local del pueblo en que residan; y se entenderá que aceptan el cargo aquellos que, residiendo en el pueblo ó en el radio de una legua, no presenten, por escrito, alguna de las causas referidas, dentro de ocho dias con-

tados desde el en que les fué comunicado el nombramiento.

10.º Se entenderá que no aceptan este, los que, residiendo fuera del pueblo y radio de una legua, no contesten en el término de veinte dias admitiendo el cargo ó delegándolo en otro propietario residente en la población á que el repartimiento se refiera, ó bien en el administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

11.º Es importantísimo, para que este servicio no sufra la menor demora, que los Ayuntamientos resuelvan en el término de cuatro dias, sobre las solicitudes de exencion que oportunamente se presentaren; y sus decisiones serán ejecutorias, si dentro de otros cuatro dias, contados desde el en que sean notificadas á los interesados, no reclaman estos ante el señor Gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente.

12.º Si no hubiere solicitudes de exencion ó una vez resueltas las que ocurrieren, los señores Alcaldes instalarán en sus funciones á los peritos repartidores y darán conocimiento á la dependencia de mi cargo, de quedar constituida en cada pueblo la Junta pericial de evaluación de la contribucion territorial; en la inteligencia de que los Alcaldes Presidentes de los municipios, lo serán también de las Juntas, estando facultados los Ayuntamientos para elegir de entre sus concejales, uno para que ejerza las funciones de vicepresidente, desempeñando las de secretario de las Juntas, los que lo sean de dichas corporaciones; aunque sin considerarsele vocal de ella.

Y 13.º Los Ayuntamientos por cualquiera causa faltan al cumplimiento de sus deberes, dilatando mas allá del dia 15 de Febrero próximo, el nombramiento de los peritos repartidores, así como la resolución de las reclamaciones de exencion de estos y por último la remision de la lista triple de las ternas de que queda hecha conmemoración, ó que entorpeciesen de algun modo la constitucion de las Juntas, pueden ser multados en cantidad de 20 á 200 escudos y sujetos á la responsabilidad á que hubiere lugar y que será mancomunada entre todos los individuos ó concejales, al menos que no la hagan recaer sobre el Alcalde solamente por medio de justificación que acredite ser él solo el culpable por la falta de cumplimiento de los deberes de su cargo.

Mucho apreciaría que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, no me pusieran en el caso de hacer uso de dichas medidas coactivas, y ni aun de recordarles un servicio de tanto interés como entraña el que les recomiendo á su celo y el de sus dignos compañeros de Ayuntamiento, y que deseo ver ultimado antes, si fuere posible, del dia 15 del mes próximo cual no es difícil, si, como espero, hay buena voluntad para dar cumplimiento á la circular con que empieza la presente.

Albacete 15 de Enero de 1869.
Antonio de Cereceda.

3 COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas que á pesar de haberse intentado su remate, no han tenido postor en ninguna de las subastas celebradas al efecto, cuya última queda abierta para que con arreglo á la Real orden de 23 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm 36 de 21 de Setiembre siguiente, el que le convenga su adquisicion se dirija al Sr. Gobernador con la proposicion que estime.

Rústicas.
En término de Villarrobledo y procedente de sus Propios.

- Número del Inventario.
- 2372 Una haza en las casas de Peña, terreno de labor de segunda calidad, perteneciente á la Dehesa de Moharras, su cabida una fanega ó sea 70 áreas y 6 centiáreas. Linda S. y N. término de San Clemente. M. camino de Barrax y P. Paulino Diaz. Salió á la última subasta bajo el tipo de 18 escudos 562 milésimas.
- 2373 Un sobrante de haza en el corral del Imperio, enclavado en la Dehesa de La Roda, de cabida de 4 fanegas, un celemin, equivalente á 2 hectáreas, 80 áreas y 22 centiáreas, terreno de labor de tercera calidad. Linda S. y M. D. Pablo Tebar, P. y N. lo restante del haza. Salió á la última subasta bajo el tipo de 25 escudos 375 milésimas.
- 2384 Otro sobrante de haza en el corral del Imperio y camino viejo de Minaya, enclavado en la Dehesa de Moharras, terreno de labor de tercera calidad, su cabida 4 fanegas, un celemin, equivalente á 2 hectáreas, 87 áreas y 7 centiáreas. Linda S. y N. herederos de Juan Antonio Guizarro, M. y P. D. Pablo Tebar. Salió á última subasta bajo el tipo de 49 escudos 500 milésimas.
- 2399 Otro id. situado al M. del Corral y Chozo de Mecinas, terreno de labor de tercera clase, su cabida 9 fanegas, ó sean 6 hectáreas, 30 áreas y 51 centiáreas Linda S. lomas de D. Miguel Acacio, M. y P. id. y las que compró D. Ramon Romero, y N. lo restante del haza. Salió á última subasta bajo el tipo de 123 escudos 750 milésimas.
- 2363 Una haza en la Dehesa de las Suertes, que las cultivan los moradores de las casas de Peña, su cabida 8 fanegas, 2 celemines, equivalente á 5 hectáreas, 60 áreas y 80 centiáreas. Linda S. mojonera del cerro de las Bolas y parte de la misma haza M. y P. Marquesa de casa Pacheco y N. S.ª Condesa de Villaleal, Salió á última

- subasta bajo el tipo de 99 escudos.
- 2361 Una haza enclavada en la Dehesa de las Suertes, cerca de la que cultiva Cesareo Torrente, de cabida de una fanega, 8 celemines, terreno de labor de tercera calidad equivalente á una hectárea y 40 áreas. Linda S. D. Antonio Morcillo. M. el Ferrocarril P. D. Cesar Martinez y N. la Hacienda. Salió á última subasta bajo el tipo de 16 escudos.
- 2377 Un sobrante de haza enclavado en la Dehesa de Mateos y sitio hoyo de Calero, su cabida una fanega terreno de labor de tercera calidad, equivalente á 70 áreas y 6 centiáreas. Linda S. la raya M. Sr. de Minaya P y N. lo restante del haza. Salió á última subasta bajo el tipo de 12 escudos.
- En término de Alborea y procedente de su Beneficencia.
- 3 Una tierra denominada las Simas, de 5 fanegas, 2 celemines de cabida, equivalente á 3 hectáreas 61 áreas y 96 centiáreas. Linda S. José Serrano y terreno comunal M. terreno comunal P. Pascual Martinez Hayo y N. camino de Casas de Vés. Salió á última subasta bajo el tipo de 184 escudos 500 milésimas.
- En término de Casas de Vés y procedente del clero de la Villa de Vés.
- 275 Una tierra de labor, en la muela de San Miguel, su cabida 6 fanegas, 6 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 95 áreas y 37 centiáreas. Linda S. barranco del Pocico, M. camino de Canto-Blanco á Casas de Vés, P. Catalina Aroces y N. Blasa Requena. Salió á última subasta bajo el tipo de 49 escudos 500 milésimas
- Urbanas.
En Alcalá del Júcar procedente de sus Propios.
- 7 Un pajar ó cámara en la calle de la Purísima, sobre la escuela. Consta de 56 varas ó sean 38 metros 60 centímetros. Linda por su derecha Marcos Perez Izquierdo, Pedro Vila y espalda calle de la Cárcel. Salió á última subasta bajo el tipo de 39 escudos 600 milésimas.
- En Villaverde procedente de sus Propios.
- 221 Un horno de Pancocer en la plaza vieja compuesto de 654 pies ó sean 179 metros 9 decímetros y 4 centímetros. Construcción de piedra cal. Tiene tablero peso y pala. Linderos tierra Lleca y cami-

no que vá al molino. Salió á última subasta bajo el tipo de 356 escudos.

En Ayna procedentes de sus propios.

41 Un solar de horno en la calle del Estanco. Consta de 76 varas ó sean 52 metros. Linda S. Manuel Rodriguez M. Robustiano Garcia P. su calle y N. los peñascos del cantalar. Salió á última subasta bajo el tipo de 16 escudos.

En Peñas de San Pedro procedente de su Beneficencia.

26 Un solar de casa en la calle de San Pedro arriba. Consta de 80 varas ó sean 56 metros. Linda S. Leonardo Valenciano, M. su calle P. y N. callejon del Castillo. Salió á última subasta bajo el tipo de 10 escudos.

41 Otro solar de casa en la misma calle. Consta de 99 varas ó sean 67 metros. Linda S. Pedro Artigao, M. citada calle P. tierra del dicho Artigao y N. pié del castillo. Salió á última subasta bajo el tipo de 9 escudos.

En Montealegre procedente de su Clero.

59 Una casa de la hermita de la Consolacion á media hora de distancia de la poblacion. Consta de 600 varas ó sean 400 metros. Linda por su derecha izquierda y espalda con tierras de otro término y con la hermita. Salió á última subasta en 500 escudos.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines indicados. Albacete 12 de Enero de 1869.—Antonio Risueño.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en su orden de 12 del corriente ha dispuesto que la subasta de mayor cuantía señalada para el dia 3 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana se prorogue al dia 15 del mismo mes, esto con respecto á la dehesa Matanza, de los Propios de Albacete número 1790 del inventario, toda vez que la nombrada del Comisario número 946, perteneciente á la obra-pia del doctor Encina, en término de La Roda, se halla suspensa de orden superior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 15 de Enero de 1869. Antonio Risueño.

Alcaldía constitucional de Chinchilla.

Don Benito Lopez del Castillo. Alcalde popular de esta Ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que para proceder con acierto en las operaciones del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el presente año económico, es indispensable que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones de altas ó bajas ocurridas en sus respectivas riquezas desde el año último en que se ejecutó el indicado repartimiento; pues de no verificarlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Chinchilla 16 de Enero de 1869, El Alcalde, Benito Lopez del Castillo.—P. S. M., Ramon Navarro.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este

4 día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Magdalena Arnan, hija de D. José, miliciano nacional del Valle de Arnan, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Enero de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 30 de Enero de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 300.000 escudos (150.000 pesos) en 950 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDO
1 de.	60.000
1 de.	20.000
1 de.	10.000
7 de.	2.000
10 de.	1.000
930 de.	200
950	300.000

Los billetes estarán divididos en Vigésimos, que se expendrán á UN ESCUDOS (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Rente.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el artículo 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acojidas en el Hospicio y Colejio de la Paz de esta Capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

ANUNCIO.

En este Establecimiento se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos.

Albacete.—Imp. de J. Diaz. San Agustin, 14.